



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos: La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica por intermedio del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

"Partiendo de su conclusión en el auto 67 donde solo se hace énfasis en la licencia de conducción C1 se analiza y se llega a la siguiente conclusión donde me queda la duda sobre si está cuestionando la experiencia y el título de técnico laboral por tal motivo aporto pruebas de estos puntos.

- 1. en cuanto a requisito de la licencia de conducción C1 se aclaró que esta en la plataforma debidamente subida en el PDF de nombre licencia 3-4 que solo es bajar con la barra espaciadora que esta al lateral derecho y aparece la licencia C1 junto con las licencias A2 y B1. Por favor ver el documento completo.
- 2. en lo referente al título de técnico aboral por competencias en agente de tránsito, es el mismo título de técnico laboral en tránsito y transporte y el cual esta expedido por entidades educativa autorizada como lo es INTENALCO y el cual está homologado por la resolución No 4548 de 2013 del ministerio de tránsito y cual transporte el se encuentra en el siguiente enlace http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/r_mt_4548_13.doc. Donde se especifica lo estudios mínimos los cuales se cumplen según el artículo 3 de esta resolución.

Y como dato adicional, teniendo en cuenta que este mismo título o diploma fue aportado por la mayoría de los aspirantes al cargo de agente de tránsito y aprobado por la comisión, es una razón más para corroborar la información aquí presentada.

3. en lo referente a la experiencia al monto de la inscripción contaba con 15 años de experiencia en el cargo de agente de tránsito el cual se certificó con el documento expedido por la misma administración pública de Cali teniendo en cuenta que estos son los puntos cuestionados y que a todos se dio respuesta demostrando que, si están dentro de los requisitos mínimos pedidos por la comisión nacional del servicio civil, le solicito volver a revisar nuevamente los documentos aportados y constatar la veracidad de lo aquí expuesto."

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali	
EMPLEO	Denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3	
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.	
NÚMERO OPEC	53702	





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	66.905.029	MARICEL NEIRA MONTAÑO

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

> Requisitos del empleo:

Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.

Funciones

Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.

Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.

Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.

Efectuar los operativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.

Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.

Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una interinstitucionalidad con otros entes estatales.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.

Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.

Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos para el ítem de educación.

• Educación

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO reposan los siguientes documentos:

- Diploma como bachiller académico, del centro comercial de educación media "COMFAMILIAR ASIA, fecha de expedición 21 de junio de 1992. Educación formal, debe ser válido como RM.
- ➡ Diploma como diplomado en Criminalística, expedido por la Universidad Santiago de Cali del Instituto de criminología Ciencias Penales y Penitenciarias, fecha de expedición 3 de diciembre de 1997. Educación Informal, no válida por no especificar intensidad horaria.
- ➡ Diploma como agente de Tránsito, expedido por la secretaría de tránsito y transporte de Cali, con fecha de expedición 25 de octubre de 2002. No válido por no tener intensidad horaria.
- ♣ Certificado Seminario Manejo de la Escena en accidentes de tránsito, expedido por la Fiscalía General de la Nación, escuela de investigación criminal y ciencias forenses, intensidad horaria 120 horas, con fecha de expedición 12 de diciembre de 2003. Educación informal, fue válido.
- Certificado Seminario como Física Forense y Accidentes de tránsito, expedido por Academia Libertadores, intensidad horaria de 18 horas, con fecha de expedición del 16 de Septiembre de 2005. Válido como educación informal.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

- → Diploma de aptitud ocupacional como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, expedido por Academia Libertadores, con fecha de expedición 22 de octubre de 2005. Válido como educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- ♣ Certificado por asistencia al curso de fotografía profesional, expedido por la Escuela de Fotografía del valle, con una intensidad horaria de 100 horas, expedido el 30 de junio de 2006. No está relacionado con las funciones del cargo.
- ♣ Certificado por asistencia al curso de básico de fotografía, expedido por la Escuela de Fotografía del valle, con una intensidad horaria de 40 horas, expedido el 5 de octubre de 2006. No está relacionado con las funciones del cargo.
- ♣ Certificado como participación diplomado Ley 909/2004 Carrera administrativa competencia laboral, expedido por tecnológica autónoma del pacífico, departamento de extensión continua y profesional, con una intensidad horaria de 120 horas, expedido el 12 de marzo de 2007. No está relacionado con las funciones del cargo.
- ♣ Certificado de aptitud ocupacional asistencia al programa de capacitación continua en materia disciplinaria y Gestión pública, expedido por la Fundación Universidad (fundación general de apoyo de la universidad del Valle), con una intensidad horaria de 50 horas, con fecha de expedición 06 de diciembre de 2007. Válidas como educación informal.
- Certificado como Técnico laboral por competencias en agente de tránsito, expedido por Instituto tecnológico nacional de Comercio Simón Rodríguez, con fecha de expedición 02 de septiembre de 2015. Válido como educación para el trabajo y desarrollo humano.
- ♣ Licencia de tránsito No. 66905029, con fecha de expedición 15 de septiembre de 2014, categoría A2 vigencia hasta el 10 de enero de 2022 y categoría B1 con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2014 y la expedida el 06 de septiembre de 2018.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló debido que aportó la licencia de conducción A2 y C1, en las páginas 3 y 4 del archivo indicado en su traslado de actuación administrativa.

Conforme lo anterior la señora Maricel Neira Montaño, cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que acreditó la categoría C1 en la Licencia de conducción objeto de la actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

"[…]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR, a la aspirante *Maricel Neira Montaño*, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.905.029**, del empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante *MARICEL NEIRA MONTAÑO*, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico correto@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.





"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 067 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agente de Tránsito, código 340, grado 03, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante MARICEL NEIRA MONTAÑO"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede Únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander https://www2.ufps.edu.co/uconvocatoria.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ

Líder jurídico y de reclamaciones

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca Universidad Francisco de Paula Santander